

Resolución Directoral

N° 1600-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 03 de abril de 2024

Visto, el Expediente N° 1642845-2024-MINCETUR, de fecha 07.03.2024, presentado por la empresa CORPORACION TURISTICA PERUANA S.A.C., en el que solicitan la modificación de la autorización expresa para la explotación de juegos de casino en la sala de juegos "ATLANTIC CITY", del Restaurante Turístico Cinco (5) Tenedores "ELIAZAR" ubicada en Av. Alfredo Benavides Nro. 430, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 5362-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 11.12.2023, se otorgó a la solicitante la renovación de su Autorización Expresa para explotar juegos de casino en la sala de juegos "ATLANTIC CITY", del Restaurante Turístico Cinco (5) Tenedores "ELIAZAR" ubicada en Av. Alfredo Benavides Nro. 430, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, al amparo de lo establecido en el literal b) del artículo 12º del Reglamento de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, mediante Expediente Nº 1642845-2024-MINCETUR, de fecha 07.03.2024, la empresa solicita el reemplazo de cuatro (04) mesas de juegos de casino;

Que, la documentación e información requerida para efectuar el incremento y retiro de mesas de juego de casino se encuentra establecida en el literal a) del Procedimiento N° 36 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR y normas modificatorias, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud;

Que, evaluada la documentación e información presentada por la empresa, se advierte que la solicitante cumple con presentar los requisitos exigidos por las disposiciones legales aplicables para aprobar su solicitud;

Que, en observancia del Principio de Presunción de Veracidad regulado en el artículo 42º de la Ley Nº 27444, se presume que la documentación e información presentada por la solicitante es cierta, lo que no impide que la autoridad competente en ejercicio de su facultad fiscalizadora prevista en el artículo 24º de la Ley Nº 27153, verifique su autenticidad y aplique, de ser el caso, la sanción administrativa correspondiente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 16° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión;

Que, si bien la presente resolución entra en vigencia en la fecha de su emisión, la empresa solicitante tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación para implementar las modificaciones de la autorización expresa solicitadas por incremento, retiro o reemplazo de mesas de juegos de casinos;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796 y 28945, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, los Decretos Supremos Nros. 009-2002-MINCETUR y 006-2005-MINCETUR y, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 083-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-MMC;

SE RESUELVE:

<u>Artículo</u> 1°.- Modificar el artículo 2º de la Resolución Directoral Nº 5362-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT, facultando a la empresa **CORPORACION TURISTICA PERUANA S.A.C.**, la explotación de treinta y cuatro (34) mesas de juego de casino, en los términos siguientes:

| N° | REGISTRO | MODALIDAD | CANTIDAD |
|----|----------|-------------------------|----------|
| 1 | JC0001 | BLACK JACK | 1 |
| 2 | JC0002 | RULETA | 11 |
| 3 | JC0006 | PUNTO Y BANCA | 6 |
| 4 | JC0013 | CARIBBEAN STUD POKER | 1 |
| 5 | JC0021 | TEXAS HOLD'EM POKER | 3 |
| 6 | JC0025 | BLACK JACK PAR PERFECTO | 8 |
| 7 | JC0042 | NiWin Black Jack | 2 |
| 8 | JC0043 | WINNING NUMBER BACCARAT | 2 |
| | | TOTAL | 34 |

Artículo 2°.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en aplicación del ejercicio de sus facultades de fiscalización establecidas en el artículo 24° de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, se reserva el derecho de verificar la información y documentación presentada por la solicitante, así como establecer las sanciones que puedan resultar aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

<u>Artículo 3º</u>.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16º numeral 16.2 en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión.

Artículo 4°.- La empresa solicitante tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación para implementar las modificaciones de la autorización expresa solicitadas por incremento, retiro o reemplazo de mesas de juegos de casino, según corresponda.

Artículo 5°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo: www.mincetur.gob.pe/newweb/.

Regístrese y notifíquese.

Firmado digitalmente
YURI GUERRA PADILLA
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas